

## DECRETO DE URGENCIA N° 005-2015

### ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL AÑO 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Educación – MINEDU, a financiar el Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), ubicados en zonas rurales, hasta por la suma de S/. 17 440 000,00 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil y 00/100 nuevos soles), los que consideran hasta la suma de S/. 1 150 000,00 (un millón ciento cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), para el monitoreo y seguimiento de las actividades de acondicionamiento;

Que, asimismo, el numeral 20.4 del citado artículo establece que el acondicionamiento de locales donde funcionan los PRONOEI debe ser ejecutado en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley, hasta el 30 de setiembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del MINEDU, y de no ser utilizados dentro del plazo mencionado, son devueltos al Tesoro Público;

Que, conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI”, aprobada por Resolución Ministerial N° 092-2015-MINEDU, el MINEDU abona en cuenta y de manera directa recursos a los docentes coordinadores de los PRONOEI a nivel nacional para llevar a cabo acciones del acondicionamiento de los locales de los PRONOEI que incluyen bienes y servicios necesarios para asegurar se brinde un servicio educativo de calidad y la continuidad del funcionamiento del PRONOEI; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 337-2015-MINEDU, se aprueba el Listado para la Ejecución del Acondicionamiento de los Locales de los PRONOEI, que beneficia a 2,028 locales;

Que, a través de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, se establece que el SINAGERD tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; precisando que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control de los factores de riesgo de desastre, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, se aprobó la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664; estableciendo en el numeral 3.13 del artículo 3 del aludido Decreto Supremo que por peligro inminente se entenderá a la probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos. Cabe precisar, que el numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Norma Complementaria, señala que la declaratoria de estado de emergencia es el estado de excepción

decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias que afecten la vida de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta del Gobierno Regional o Nacional; y tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM y N° 054-2015-PCM, publicados el 05 de julio y 09 de agosto de 2015, respectivamente, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario y por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño – FEN, el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y la Provincia Constitucional del Callao, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y la rehabilitación de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; y mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, se prorrogó por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos mencionados, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, el peligro inminente de lluvias intensas en el período 2015-2016 y la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, así como su probable permanencia hasta el próximo verano, ocasionaría la acumulación y filtración de agua en la infraestructura educativa, generando el inminente colapso de la misma, además de daños y pérdidas de equipamiento y material educativo de los locales de los PRONOEI;

Que, por otro lado, conforme a la normativa de contrataciones del Estado vigente, se requiere que antes de convocar un proceso de selección, se solicite al área de presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces, la certificación presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto durante el ejercicio fiscal en curso; salvo cuando la ejecución contractual supere el año fiscal, situación en la que debe tomarse en cuenta además, el documento suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales subsiguientes;

Que, con la finalidad de evitar que causas formales e imprevisibles en el proceso de contratación generen el retraso del inicio del año escolar, suspensión del período escolar o la imposibilidad de brindar una educación de calidad en cualquier parte del país, se deben realizar procesos de selección en el presente año para la contratación de los bienes, servicios y obras, aun cuando la buena pro y/o ejecución contractual se lleve a cabo en el año 2016, lo que permitirá al MINEDU atender oportunamente las necesidades de calidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas a nivel nacional. Al respecto, dada la envergadura y cuantía de las contrataciones que el MINEDU realiza para garantizar el oportuno y adecuado inicio del año escolar 2016, varios procesos de contratación se llevan a cabo mediante Adjudicaciones Directas Públicas, Licitaciones Públicas y Concursos Públicos; sin embargo, con los procedimientos y requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado vigente, no es posible iniciar este año la ejecución contractual de dichas contrataciones;

Que, asimismo, a la fecha el MINEDU cuenta con 13 Convenios suscritos durante el año 2014, con diferentes Gobiernos Regionales, y con 9 Convenios suscritos en los meses de julio y agosto del presente año, los cuales establecen la obligación del MINEDU de ejecutar los Colegios

de Alto Rendimiento – COAR en cada región; este modelo educativo especial de internado para el tercer, cuarto y quinto año de educación secundaria, requiere la contratación de bienes y servicios por parte del MINEDU. Por su parte los Gobiernos Regionales con quienes se suscribieron los referidos Convenios en el presente año, tienen la obligación de realizar las acciones necesarias para la entrega provisional, a favor del MINEDU, del predio para el funcionamiento provisional del COAR para el inicio del año escolar 2016, antes del 30 de setiembre de 2015. La entrega de la infraestructura provisional habilitada va a la par con las contrataciones que programa, planifica y ejecuta el MINEDU en el presente año fiscal;

Que, si bien se han venido realizando las contrataciones necesarias para el funcionamiento de los COAR, en varios casos se ha retrasado la entrega provisional de los locales donde funcionarán los COAR; sin embargo, el año escolar debe iniciarse en marzo del 2016, debiendo contarse para ello con la infraestructura de alojamiento (habitaciones, baños y comedor), así como los bienes y servicios necesarios, lo que incluye la provisión de materiales educativos, uniformes, servicio de tóxico y seguros para los estudiantes, alimentación, lavandería, limpieza y seguridad, entre otros;

Que, adicionalmente, se debe considerar que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED debe convocar procesos de selección en el presente año, para la contratación de bienes, servicios y obras para prevenir y mitigar la inminente ocurrencia de lluvias 2015-2016 y del Fenómeno El Niño, que se postergaría hasta el verano del 2016, en las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM, cuyo plazo fue ampliado con el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, y el Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, por lo expuesto resulta necesario convocar en el presente año procesos de selección en los cuales se otorgue la buena pro, se suscriba el contrato o se ejecute el mismo en el año fiscal siguiente, a fin que el Pliego 010: Ministerio de Educación, puedan contar con los bienes y servicios necesarios para el adecuado y oportuno inicio del año escolar en el mes de marzo del año 2016; así como obras y contratos de consultorías de obras de infraestructura educativa para prevenir y mitigar el riesgo de desastre ante el peligro inminente de lluvias intensas en el período 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, y su impacto negativo en la infraestructura educativa;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas urgentes y extraordinarias a fin de continuar con la ejecución del acondicionamiento de los locales de los PRONOEI; así como, garantizar el adecuado y oportuno inicio del año escolar 2016;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1.- Objeto.-**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para prevenir y mitigar los daños que podrían sufrir la infraestructura de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI; así como, para garantizar el adecuado y oportuno inicio del año escolar 2016.

## **Artículo 2.- Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI**

1.1 Autorízase al Ministerio de Educación, hasta el 30 de noviembre de 2015, a financiar en todas sus etapas, procesos y acciones, la ejecución del acondicionamiento de los locales donde funcionan los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI, ubicados en las zonas rurales declaradas en emergencia por la ocurrencia del período de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno El Niño. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los saldos no ejecutados del monto establecido en el literal c) del numeral 20.1, del artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y bajo el procedimiento y mecanismos de financiamiento establecidos en el numeral 20.2 y el segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 de la citada Ley.

1.2 El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo; así como el listado de los PRONOEI beneficiarios.

## **Artículo 3.- Medidas excepcionales para la convocatoria de procesos de selección**

Facúltese, de manera excepcional, al Ministerio de Educación, a realizar la convocatoria de los procesos de selección de bienes, servicios y obras, cuyo otorgamiento de la Buena Pro y ejecución contractual se lleve a cabo en el año 2016, con cargo a los recursos considerados en el Presupuesto del Año Fiscal 2016, y que cuente con el financiamiento previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a dicho año fiscal, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Previo a la convocatoria del proceso de selección, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de dichos recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2016, así como las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

b) Previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal 2016, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

c) El Pliego 010: Ministerio de Educación debe modificar, en el marco de la normatividad vigente, el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el año fiscal 2015, a efectos de que se incluyan los procesos de selección que se efectúen en el marco del presente artículo.

## **Artículo 4.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## **Artículo 5.- Financiamiento**

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

**Artículo 7.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación